



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario resolver lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

ÁLVARO BALLESTEROS LÓPEZ
Secretario ad hoc

San Gil, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE.
DEMANDANTE	JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.350.752 de Bogotá. En calidad de Personera Municipal del Municipio de Guavatá.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUAVATA y MUNICIPIO DE GUAVATA – CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ SANTANDER.
RADICADO	686793333003-2019-00326-00
ACTUACIÓN	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada por la Personera Municipal del Municipio de Guavatá, Dra. JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD SIMPLE contra el MUNICIPIO DE GUAVATA y MUNICIPIO DE GUAVATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ, SANTANDER, en consecuencia conforme al Art. 171 del C.P.A.C.A, se,

RESUELVE:

- Primero: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia (i) al Representante Legal del MUNICIPIO DE GUAVATÁ; (ii) MUNICIPIO DE GUAVATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ SANTANDER, (iii) al Representante del MINISTERIO PÚBLICO, y (iv) a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- Segundo: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- Tercero: Requiérase a las partes demandadas, para que:
- En la contestación de la demanda, alleguen “todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso”, conforme lo dispone el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- Cuarto: Se ordena por conducto de la Secretaría, que se informe de la existencia de este proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.

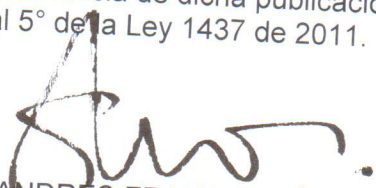
RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

686793333003-2019-00326-00
NULIDAD SIMPLE.
JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA.
MUNICIPIO DE GUAVATA.

Quinto:

Se ordena a costa de la parte actora, se retire y publique el aviso en un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz del Municipio de Guavata y allegue constancia de dicha publicación, según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

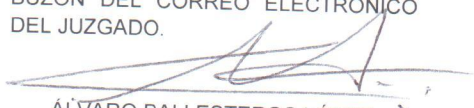

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

MRS

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SAN GIL

SAN GIL. 06 DE DICIEMBRE DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS NO. 84.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO.


ÁLVARO BALLESTEROS LÓPEZ
Secretario ad hoc